

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	13001310300220210008400
DEMANDANTE:	LUIS GABRIEL APARCIO DE AGUAS
DEMANDADO:	FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, ante usted el presente proceso, con memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita se profiera providencia que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

Cartagena D. T. y C., 23 de agosto de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución, a lo cual se procede previo las siguientes consideraciones,

I.- ANTECEDENTES

LUIS GABRIEL APARCIO DE AGUAS, a través de apoderado especial, el día 08 de abril de 2021, promueve demanda Ejecutiva, para que se libere mandamiento de pago en contra de FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ, para obtener el pago de la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio creada el 4 de diciembre de 2020 y con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a que haya lugar a la tasa más alta permitida por la ley, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el 13 de abril de 2021, por la suma de \$150.000.000, a favor de LUIS GABRIEL APARCIO DE AGUAS, más los intereses moratorios causados desde el momento de su incumplimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada fue notificada el día 12 de julio de 2022, por intermedio de curador Ad-Litem, doctora ZULAY YACAMAN CESPEDES, quien contestó la demanda, pero no presentó excepciones de mérito, por lo que procede el Despacho a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución previas las siguientes:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 440 del CGP y dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución tal como se había ordenado en el mandamiento de pago al cual se hizo referencia.

No habiendo excepciones en el presente proceso, ni nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena.

RESUELVE:

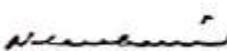
PRIMERO: Seguir adelante con la Ejecución adelantada en contra de FELIPE SANTIAGO BUENDIA ALVAREZ y a favor de LUIS DANIEL APARCIO DE AGUAS, tal como se previno en el auto de Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas al demandado. Señálense la suma de \$4.500.000,00 como costas en derecho equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Decretase el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f3042294e6129cb04187a6f60d142a90d0f8dcbca42e367f20252d5442c140**

Documento generado en 23/08/2022 10:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>